



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor OMAR EDUARDO PABON MOLINARI, el pasado 23 de febrero del presente año venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Mayo 12 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00203-00
EJECUTIVO (MINIMA)
DEMANDANTE: SCOTIANBANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO : OMAR EDUARDO PABON MOLINARI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0772

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, Mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **SCOTIANBANK COLPATRIA S.A** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **OMAR EDUARDO PABON MOLINARI**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0969 del 09 de febrero del 2020¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **OMAR EDUARDO PABON MOLINARI** se surtió según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico omarpolinari@gmail.com ², dirección que fue suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda³ y el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio⁴. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 05, del expediente virtual

² Folio 02, del expediente digital

³ 5, 8 y 9 de febrero del 2021

⁴ El día 23 de febrero del 2021



Rad. 2020-00203

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor -pagaré Nro. 4010860357785648 por valor de \$2.612.758.00 con fecha de creación el 16 de noviembre del 2017, pagaré Nro. 4117590022674511 por valor de \$5.795.607.00 con fecha de creación el 16 de mayo del 2018 y Pagaré No. 7792000295 por valor de \$ 40.590.803,22 con fecha de creación el 30 de noviembre del 2018 -, que se allegaron para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **SCOTIANBANK COLPATRIA S.A** contra **OMAR EDUARDO PABON MOLINARI**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandado **OMAR EDUARDO PABON MOLINARI**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.600.300.00) M/cte.**

4º. **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA**

Hoy **31 DE MAYO DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 080.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria



Ramo Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga
República de Colombia

Rad. 2020-00203

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52cf7cbe9e76e95b2dccf58e0c370218d5a4c95524b0c395d7baa0698e2c9592

Documento generado en 29/05/2021 10:40:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**